



Resolución Directoral Regional

Nº 390 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

29 DIC 2017.

VISTO:

El Oficio N° 332-2017-AATAC-DR-DRA.T/ GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2017, emitido por el Director de la Agencia Agraria Tacna y OFICIO CIRC. N° 71-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre del 2017, emitido por el Director de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2016, se aprueba la Directiva N° 016-2016-OPP-DTA.T/GOB.REG.TACNA denominada "*Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna*", funciones que fueran encargadas a las Agencias Agrarias.

Que, el Director de la Agencia Agraria Tacna mediante Oficio N° 332-2017-AATAC-DR-DRA.T/ GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de diciembre del 2017, ha expuesto al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna mediante informe motivado el diagnóstico de la fuerte carga administrativa para la atención y expedición de certificados y constancias precisados en el Primer Considerando, máxime que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Artículo 6° precisa una serie de restricciones en materia de personal y como tal las acciones programadas no serán factibles de cumplir por el recorte de personal y muy por el contrario pueden acarrear quejas y responsabilidades administrativas por el incumplimiento de plazos; por lo que, se solicita que de manera extraordinaria a partir de 03 de enero del 2018 al 02 de marzo del 2018 se suspenda temporalmente la recepción por parte del Área de Tramite Documentarlo y Archivo Institucional de nuevos Expedientes Administrativos que soliciten los procedimientos: Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios.

Que, el Director de la Oficina de Administración mediante OFICIO CIRC. N° 71-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de diciembre del 2017, ha informado al Titular que los procedimientos precisados entre otros, se encuentran sujetos al cobro y la centralización de recursos a través de la Cuenta Única de la Dirección de Endeudamiento del Tesoro Público y como tal, deben ser reportados los saldos disponibles al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Fianzas dentro de los plazos previstos por el Artículo 4° de la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 001-2007-EE/77.15 y sus modificatorias; por lo que no es factible su recaudación y solicita la suspensión de cobros.

Que, el Artículo IV del Texto Único de Procedimientos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Ítem 1 Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio prescribe "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*", concordante con el Numeral 1.9 Principio de Celeridad que establece "*Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismo, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento*".



Resolución Directoral Regional

Nº 390 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

29 DIC 2017

Que, el Artículo VIII Numeral 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento". Concordante con el Artículo 1° Numeral 1.2 del mismo cuerpo legal que señala "que los actos de administración interna de la entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios están regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley precitada y aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA AGENCIA AGRARIA TACNA a partir del 03 de enero del 2018 al 02 de marzo del 2018 la recepción por parte del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional de nuevos Expedientes Administrativos que soliciten los procedimientos: Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Agencia Agraria Tacna efectúe la notificación de lo dispuesto a través de cartel y mediante la página www institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR (e)

- C.C.
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- AATAC
- ATDARCH
- UTER
- ARCHIVO

JFQC/mesg